MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-048/2014,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO ESCOLAR, CANTÓN ROSAS NACASPILOS, DE LA JURISDICCIÓN DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE,** practicado por la Oficina Regional de San Miguel; en contra de las señoras: Profesora **ANA ISABEL SOTO**, Presidenta Propietaria, Directora; **MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA**, Tesorera Propietaria, Madre de Familia; Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS,** Concejal Propietaria, Profesora con Funciones de Secretaria; y **MARÍA REINA CONTRERAS RAMOS,** Concejal Propietaria, Madre de Familia; quienes actuaron en la citada Institución en los cargos y periodo ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; y en su carácter personal la Servidora Actuante: Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

**I-** Que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 17** y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada una de las servidoras actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 18**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las diez horas del día diez de noviembre del año recién pasado, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 25 vuelto a fs. 27 vuelto**, del presente Juicio de Cuentas; en el que ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuido en su contra, deducido de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). FALTA DE LIQUIDACIONES DE FONDOS TRASFERIDOS; según condición descrita a **fs. 26 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder las servidoras actuantes y Madres de Familia que actúan Ad-Honorem, señoras: Profesora **ANA ISABEL SOTO,** Presidenta Propietaria, Directora; **MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA,** Tesorera Propietaria, Madre de Familia; Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS,** Concejal Propietaria, Profesora con Funciones de Secretaria; y **MARÍA REINA CONTRERAS RAMOS,** Concejal Propietaria, Madre de Familia. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE; según condición descrita de **fs. 26 vuelto a fs. 27 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder las servidoras actuantes y Madres de Familia que actúan Ad-Honorem, señoras: Profesora **ANA ISABEL SOTO,** Presidenta Propietaria, Directora; **MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA,** Tesorera Propietaria, Madre de Familia; y Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS,** Concejal Propietaria, Profesora con Funciones de Secretaria. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO TRES (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). FALTA DE REGISTRO DE ACUERDOS EN EL LIBRO DE ACTAS; según condición descrita a **fs. 27 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder la Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS,** Concejal Propietaria, Profesora con Funciones de Secretaria. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO CUATRO (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

FALTA DE CONTROL DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS; según condición descrita a **fs. 27 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder la señora **MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA,** Tesorera Propietaria, Madre de familia.

III- A **fs. 29** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y a **fs. 31, 33, 35 y 37**, los emplazamiento de las señoras: Profesora **ANA ISABEL SOTO**, **MARÍA REINA CONTRERAS RAMOS**, **MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA**, y Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS**, respectivamente.

IV- A **fs. 38** y **39**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS**, junto con la copia de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de **fs. 40**, y la documentación probatoria anexa de **fs. 41** a **47**, la cual previa prevención volvió a presentar debidamente certificada de **fs. 55** a **fs. 61**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial manifestó: *"""".....Que he sido notificada por su digna autoridad en el Juicio de Cuentas, en mi contra según lo planteado en la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil catorce. Ante ello me es necesario expresar lo siguiente: que por diecisiete años laboré en el Centro Escolar, Cantón Rosa de Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, en la que fui parte del **CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR**, como Concejal Propietaria y a la vez como Profesora con Funciones de Secretaria, durante el transcurso de ese tiempo, siempre actué con honestidad y responsabilidad, hasta el año dos mil doce, en la cual fui nombrada en el cargo de PN2 en el Centro Escolar "**PROFESORA LILIAN ISABEL PEÑA DE ORELLANA**", a partir del día diez de abril del año dos mil doce, desvinculándose desde esa fecha de todas las funciones y actividades de ese centro escolar, tal y como lo demuestro con la documentación que adjunto a la presente, ignorando si hubo cambio de directiva o no a partir de esa fecha, por otra parte me permito en manifestar que por los lazos de amistad y compañerismo que existió durante los años que laboré en el Centro Escolar Cantón Rosa de Nacaspilo, con la señora **ANA ISABEL SOTO**, en su calidad de **PRESIDENTA**, **PROPIETARIA** y **DIRECTORA**, le ayudé al retiro de algunos cheques a nombre de dicho Centro Escolar, los cuales eran retirados y enviado el efectivo a la señora ANA ISABEL SOTO, por medio del*

*transporte terrestre interdepartamental, utilizando esa misma dicha profesora para enviarme los documentos a cambiar y en donde me solicitaba dichos favores, aduciendo que por ser de San Miguel y le era difícil ser ella quien realizara dicho trámite, es en manifestar que en ningún momento tengo conocimiento en qué invirtió el dinero y si fue destinado a los proveedores o no, ya que en mí actuó la buena fe así como también en* **ROXANA ELIZABETH FLORES**, *quien es mi hija y que en una ocasión le ayudó a la Profesora antes relacionada, pudiendo manifestarle que no estoy de acuerdo en dichas atribuciones por las razones antes planteadas, para lo cual le compruebo con algunas pruebas que demuestran que si realicé algún retiro de fondos fue por orden de la señora ANA ISABEL SOTO, a quien le colaboré de buena fe por razones de distancia y amistad, no así de la responsabilidad o falta que se le pueda atribuir. De todo lo antes expuesto en atención a mi DERECHO DE DEFENSA, DERECHO DE AUDIENCIA, DERECHO DE IGUALDAD Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN, ARTS. 11, 12, 3 CN....."""*.

V- Por medio de auto de **fs. 61 vuelto** a **fs. 62 frente**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; quién a **fs. 65** en lo conducente manifiesta: """... *Que por auto de las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil quince, se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacúo en los términos siguientes: Esta representación Fiscal es del criterio que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal, no ha sido desvanecida por las cuentadantes, debido a que no han presentado prueba de descargo suficiente a efecto de ser valorada y la misma desvanezca los hallazgos atribuidos; razón por lo cual se es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el articulo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas; asimismo son claros el articulo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa y*

*Patrimonial, ya que ésta se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones....."""* .

VI- Luego de analizados los argumentos presentados, las pruebas documentales aportadas y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la responsabilidad contenida en los Reparos que se detallan a continuación: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **FALTA DE LIQUIDACIONES DE FONDOS TRASFERIDOS.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO TRES (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **FALTA DE REGISTRO DE ACUERDOS EN EL LIBRO DE ACTAS.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO CUATRO (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **FALTA DE CONTROL DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS**. Se ha establecido que a **fs. 56**, corre agregado el CORREOGRAMA en el que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de SAN MIGUEL, comunica a la PROFESORA: ROSA DEL CARMEN FLORES UMAÑA DE ALAS (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como Rosa del Carmen Flores de Alas) con NIP: 0702049, que a partir del día diez de abril del año dos mil doce; se le DESTACA con el cargo de PN2, en el Centro Escolar "PROFESORA LILIAN ISABEL PEÑA DE ORELLANA", con Código de Infraestructura 13067, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. De igual manera a **fs. 57**, corre agregada el ACTA DE TOMA DE POSESIÓN celebrada a las doce horas del día diez de abril ya referido, en la que se procede a dar POSESION del cargo a la Profesora: ROSA DEL CARMEN FLORES UMAÑA DE ALAS (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como Rosa del Carmen Flores de Alas) con NIP: 0702049; para que se desempeñe en el Séptimo Grado del Centro Escolar "PROFESORA LILIAN ISABEL PEÑA DE ORELLANA". En consecuencia, se ha demostrado con toda certeza que la Profesora Rosa del Carmen Flores de Alas, no se desempeñó durante el año dos mil trece como Profesora del Centro Escolar auditado; razón por la cual no tuvo participación y por ende responsabilidad alguna en el cometimiento de las

deficiencias cuestionadas. Por consiguiente, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 65**, y concluye que no procede la imposición de una sanción Administrativa ni de carácter Patrimonial en contra de élla. Con respecto a las señoras: Profesora **ANA ISABEL SOTO,** Presidenta Propietaria, Directora; **MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA,** Tesorera Propietaria, Madre de Familia; y **MARÌA REINA CONTRERAS RAMOS,** Concejal Propietaria, Madre de Familia; fueron legalmente emplazadas, lo cual consta en las actas de **fs. 31, fs. 35,** y **fs. 33,** respectivamente; sin embargo no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía por medio de la resolución de **fs. 47** vuelto a **fs. 48** frente, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de **fs. 50, fs. 52,** y **fs. 51,** respectivamente; empero las servidoras públicas, no interrumpieron dicho estado. Así las cosas, en virtud de no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento; esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 65**, y concluye que procede la imposición de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.

**POR TANTO**: De conformidad a los Arts. 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 3, 53, 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** contenidas en los **REPAROS UNO** y **DOS**, en atención a las razones antes expuestas en el Romano **VI)** de la presente sentencia, en consecuencia **ABSUÉLVASE** a la Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS,** Concejal Propietaria, Profesora con Funciones de Secretaria. **2) DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO TRES**, en atención a las razones antes expuestas en el Romano **VI)** de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a la Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS,** Concejal

Propietaria, Profesora con Funciones de Secretaria. **3) DECLÁRESE** la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** estipulada en el **REPARO UNO**, en atención a las razones expuestas en el Romano **VI)** de la presente Sentencia; y en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR ($ 2,535.12)**, a las señoras: Profesora **ANA ISABEL SOTO,** Presidenta Propietaria, Directora; **MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA,** Tesorera Propietaria, Madre de Familia; y **MARÍA REINA CONTRERAS RAMOS,** Concejal Propietaria, Madre de Familia. **4) DECLÁRESE** la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** estipulada en el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano **VI)** de la presente Sentencia; y en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,221.00)**, a las señoras: Profesora **ANA ISABEL SOTO,** Presidenta Propietaria, Directora; y **MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA,** Tesorera Propietaria, Madre de Familia. **5) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES, y CUATRO,** por las razones expuestas en el Romano **VI)** de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de la multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las señoras: Profesora **ANA ISABEL SOTO,** Presidenta Propietaria, Directora; a pagar la cantidad de **Doscientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete Centavos de Dólar ($ 205.77)**; multa equivalente al **veinte por ciento (20%)** de su respectivo salario a la fecha en que se generó la deficiencia. **MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA,** Tesorera Propietaria, Madre de Familia; a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con diez Centavos de Dólar ($ 233.10)**; multa equivalente a un salario mínimo vigente **(100%)** a la fecha en que se generó la responsabilidad. Y **MARÌA REINA CONTRERAS RAMOS,** Concejal Propietaria, Madre de Familia; a pagar la cantidad de **Ciento Dieciséis Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar ($ 116.55)**; multa equivalente al **Cincuenta por Ciento (50%)** de un salario mínimo vigente durante el período auditado. **6)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de las servidores actuantes condenadas: Profesora **ANA ISABEL SOTO, MIRNA LORENA MEMBREÑO CARRANZA**, y **MARÍA REINA CONTRERAS RAMOS,** en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia con relación al Examen de

Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. **7)** Al ser resarcido el monto determinado por Responsabilidad Patrimonial, éste deberá ingresar a los Fondos Propios del Centro Escolar **CANTÓN ROSAS NACASPILOS, DE LA JURISDICCIÓN DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**; y en relación a la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, al ser cancelada désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **8)** Apruébase la gestión de la servidora actuante Profesora **ROSA DEL CARMEN FLORES DE ALAS**, en el cargo y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas extiéndasele el finiquito de ley.

NOTIFÍQUESE.-

Juez de Cuentas

Juez de Cuentas

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

REF: JC-VII-048/2014.
REF. FISCAL: 389-DE-UJC-2-2014.
GMG-3.

**MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las catorce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil quince, la cual consta de fs. 68 a fs. 72 ambos vuelto; esta Cámara **Resuelve**:

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida a las catorce horas del día veintiséis de febrero del año dos mil quince, correspondiente al Juicio de Cuentas número CAM-VII-JC-048-2014-3, en consecuencia líbrese la ejecutoria correspondiente, y para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**Notifíquese.-**

JUEZ JUEZ

**Ante mí,**

**Secretaria de Actuaciones.**

REF: JC-VII-048/2014.
REF. FISCAL: 389-DE-UJC-2-2014.
MG-3.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

# OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRASFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO ESCOLAR, CANTÓN ROSAS NACASPILOS, DE LA JURISDICCIÓN DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

**SAN MIGUEL, 13 DE OCTUBRE DE 2014**

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....1

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....1

III. ALCANCE DEL EXAMEN.....2

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....2

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....2

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....7

VII. RECOMENDACIONES.....7

VIII.SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....7

IX. PARRAFO ACLARATORIO.....7

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL JEFE EL SALVADOR, C.A.

**Señores**
**Consejo Directivo Escolar,**
**Cantón Rosas Nacaspilos,**
**Carolina, Departamento de San Miguel**
**Presente.**

## I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 5 numerarles 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 35 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-067/2014 de fecha 15 de julio de 2014, hemos efectuado Examen Especial a los fondos trasferidos por el Ministerio de Educación correspondiente al Presupuesto Escolar, Cantón Rosas Nacaspilos, de la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

### 2.1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los fondos trasferidos por el Ministerio de Educación, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

### 2.2 Objetivos Específicos:

- Emitir un Informe de Examen Especial a los fondos trasferidos por el Ministerio de Educación Correspondiente al Presupuesto Escolar, Cantón Rosas Nacaspilos, de la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, del periodo del 1 d enero al 31 de diciembre de 2013.

- Verificar que los fondos trasferidos por el Ministerio de Educación, hayan sido percibidos y utilizados de acuerdo la normativa legal.

- Verificar la legalidad de las liquidaciones de los fondos trasferidos por el Ministerio de Educación, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

## III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los fondos trasferidos por el Ministerio de Educación Correspondiente al Presupuesto Escolar, Cantón Rosas Nacaspilos, de la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, del periodo del 1 d enero al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## IV. PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

- ✓ Cuantificamos la asignación presupuestaria al Centro escolar en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
- ✓ Verificamos que las transferencias recibidas hayan sido depositadas íntegramente a la cuenta bancaria de CDE.
- ✓ Determinamos que las transferencias efectuadas hayan sido registradas en el libro de ingresos previamente autorizado por el Ministerio de Educación.
- ✓ Verificamos que los documentos que respaldan pagos en: paquetes escolares, uniformes y dotación de zapatos, estén registrados en el libro de egresos correspondiente y posee los controles de liquidación exigidos.
- ✓ Verificamos el proceso de adjudicación, contratación de bienes, cláusulas de contratos y convenios, acuerdos de aprobación emitidos por el Concejo Directivo Escolar, con respecto a la compra de paquetes escolares, uniformes y dotación de zapatos.
- ✓ Verificamos la legalidad de las liquidaciones de los fondos trasferidos por el Ministerio de Educación.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1. FALTA DE LIQUIDACIONES DE FONDOS TRASFERIDOS

Verificamos que los miembros del Consejo Directivo Escolar, no presentaron liquidación de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto de $ 2,535.12, según detalle:

5

| No. | Descripción | Monto Transferidos | Fecha de Transferencia Realizada por el MINED | Monto no Liquidado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de Útiles Escolares (Rubro Útiles Escolares ) | $ 408.92 | 06/03/2013 | $ 408.92 |
| 2 | Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de Útiles Escolares ( Rubro Zapatos ) | $ 905.20 | 06/03/2013 | $ 905.20 |
| 3 | Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de Útiles Escolares ( Rubro Confección de Uniforme 1 ) | $ 610.50 | 06/03/2013 | $ 610.50 |
| 4 | Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de Útiles Escolares ( Rubro Confección de Uniforme 2 ) | $ 610.50 | 16/07/2013 | $ 610.50 |
| TOTAL | | $ 2,535.12 | | $ 2,535.12 |

El Documento Cuatro Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE),emitido por el Ministerio de Educación, establece: en el Romano I, Normativa General de Funcionamiento, literales: H) Rendición de Cuentas, numerales 1 y 3 y B) Transferencias de Fondos, numeral 2:

El literal H) Rendición de Cuentas, en los numerales 1) y 3), establece: " 1) Las Modalidades de Administración Escolar Local deberán presentar un informe de rendición de cuentas por cada transferencia recibida, conjuntamente con la liquidación respectiva. 3. Las Modalidades de Administración Escolar Local presentarán al Ministerio de Educación o a las instituciones interventoras del Estado, toda información relacionada al manejo de los fondos cuando estas lo requieran. "

El literal B) Transferencias de Fondos, en el numeral 2), establece: " Las modalidades de Administración Escolar local deberán atender las condiciones establecidas en los diferentes convenios celebrados con el Ministerio de Educación u otras entidades y serán responsables de la liquidación de los fondos recibidos."

El Romano IV, en el numeral 3 del Literal B, del Convenio de Transferencias de Fondos, entre el Ministerio de Educación y Consejo Directivo Escolar (CDE) del año 2010; establece: "Del Consejo Directivo Escolar, que en adelante se denominará el Organismo: El Organismo, deberá tener los comprobantes de gastos y/o ingresos efectuados, así como los documentos de liquidación de fondos, que deberán estar disponible para los auditorias correspondientes cuando el Ministerio de Educación y/o alguna institución fiscalizadora o interventora del Estado lo requiera y deberá tener por un periodo de diez años los libros de ingresos y gastos y por cinco años la documentación de respaldo."



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El Art. 61, literales j) y k) Del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece: "Son atribuciones del Presidente: j) Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo; k) Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales;"

La deficiencia se debe a que El Consejo Directivo Escolar no realizó las liquidaciones de las transferencias de fondos recibidos.

Generando falta de trasparencia en el uso de los recursos asignados por la cantidad de $2,535.12

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

El Consejo Directivo no ha presentado comentario a la fecha.

**2. FALTA DE DOCUMENTACION SOPORTE**

Verificamos que emitieron cheques para el pago de uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares, por la cantidad de $1,221.00 y no encontramos la documentación que respalde las erogaciones, así:

| No | FECHA | NUMERO DE CHEQUES | NOMBRE DEL BENEFICIARIO | MONTO DE CHEQUE PAGADO | RELACION CON EL CONSEJO DIRECTIVO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 11-02-2013 | 000096-3 | Rosa Emilia Hernández de Hernández | $ 140.00 | |
| 2 | 22-03-2013 | 000097-0 | Rosa del Carmen Flores de Alas | $ 45.00 | Consejal Propietaria Profesora |
| 3 | 5-07-2013 | 000099-0 | Roxana Elibeth Alas | $ 170.00 | Familiar de Consejal Propietaria Profesora |
| 4 | 29-07-2013 | 000090-0 | Rosa del Carmen Flores de Alas | $ 120.00 | Consejal Propietaria Profesora |
| 5 | 14-10-2013 | 000102-5 | Rosa del Carmen Flores de Alas | $ 746.00 | Consejal Propietaria Profesora |
| TOTAL | | | | $1,221.00 | |

El Art. 63 literal c), Del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece "Son atribuciones del Tesorero. Efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo; y"

El Documento Cuatro Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE), emitido por el Ministerio de Educación, establece: en el Romano I, Normativa General de Funcionamiento, literal G) Registro de Fondos, numeral 5, establece: "Las modalidades deberán tomar en cuenta las Normas Técnicas

6

de Control Interno (NTCI) 1-18-01 Capitulo 1 Normas Generales Documentación de Soporte.
"Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con esta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que faciliten su análisis. La documentación debe de estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna. "

La deficiencia se debe a que El Tesorero y Presidente del Consejo Directivo Escolar, emitieron y pagaron con cheques sin exigir la documentación de respaldo.

La falta de documentación de respaldo, generó disminución de los fondos por la cantidad de $1,221.00

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

El Consejo Directivo no ha presentado comentario a la fecha.

**3. FALTA DE REGISTRO DE ACUERDOS EN EL LIBRO DE ACTAS**

Comprobamos que el Secretario del Consejo Directivo Escolar, no llevo un registro de los acuerdos de aprobación, contratación de proveedores de suministros de bienes y servicio, en el Libro de Actas.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en los artículos 60 y 62 literal a) y 67 establece: Articulo 60 "Sello y Registro de Actas. Cada Consejo dispondrá de un sello para autorizar toda clase de documentos que emita en el ejercicio de sus atribuciones. Todas las discusiones, votaciones y acuerdos deben registrarse en un acta, que debe ser aprobada y firmada por los miembros del Consejo presentes, para que tengan efecto legal."

El Articulo 62 literal a) "Atribuciones del Secretario. Levantar y registrar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo."

El Art. 67 del mismo Reglamento, establece: "El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias convocados por el Presidente o por dos de sus miembros a través del Presidente. Para poder celebrar sesiones del Consejo, se requerirá de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Cuando por cualquier motivo el Presidente del Consejo no convoque a reunión conforme a lo establecido en el reglamento de funcionamiento interno, la convocatoria podrán hacerla dos miembros representantes de diferente sector."



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

La deficiencia se debe a que el Consejo Directivo Escolar, no exigió al Secretario el registro de acuerdos de contratación de proveedores por el suministro de bienes y servicio, en el Libro de Actas.

Lo anterior generó falta de legalidad y trasparencia en la contratación de proveedores de suministros de bienes y servicios.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

El Consejo Directivo no ha presentado comentario a la fecha.

**4. FALTA DE CONTROL DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS**

Verificamos que el Tesorero del Consejo Directivo Escolar, no llevó registros en los libros de ingresos y gastos de las trasferencias que recibieron del Ministerio de Educación; así mismo se verifico que no llevo el registro de la cuenta bancarias.

El Documento Cuatro Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, de las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar Educación (CDE), emitido por el Ministerio de Educación, establece: en el Romano I, Normativa General de Funcionamiento, literal G) Registro de Fondos, numerales 1 y 3, establece: " 1. Las modalidades deberán llevar un libro de ingresos y gastos para las transferencias del MINED, en un libro foliado de tres columnas autorizado por la Dirección Departamental del Ministerio de Educación; separando los folios necesarios para el registro de cada transferencia. Al inicio del registro de cada transferencia, deberán anotar el nombre de la misma. 3. Las modalidades deberán llevar también un libro de bancos para la cuenta bancaria de las cuentas del MINED. "

El Art. 63 literal b), Del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, establece "Son atribuciones del Tesorero. Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación;"

La deficiencia se debe a que el Tesorero, no llevó registros de los ingresos y gastos y bancos de los fondos recibidos por el Ministerio de Educación.

Ocasionando falta de control y transparencia de los fondos.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

El Consejo Directivo no ha presentado comentario a la fecha.

## VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los fondos trasferidos por el Ministerio de Educación correspondiente al Presupuesto Escolar, Cantón Rosas Nacaspilos, de la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

## VII. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones debido a que no se identificaron acciones correctivas.

## VIII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

No se dio seguimiento a auditorias anteriores, debido a que no se encontró información sobre auditorias anteriores practicadas a este Centro Escolar Cantón Rosas Nacaspilos, de la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel.

## IX. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los fondos trasferidos por el Ministerio de Educación correspondiente al Presupuesto Escolar, Cantón Rosas Nacaspilos, de la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros. Ha sido preparado por requerimiento de la Fiscalía General de la Republica, Sede Cabecera Departamental de San Miguel. Y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 13 de octubre de 2014.**

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Oficina Regional San Miguel**
**Corte de Cuentas de la República.**



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.